

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 296-2016 CARACTERIZACIÓN ÁREA DE
INFLUENCIA BAHÍA CHACABUCO, XI REGIÓN



AUTORIZA A GESTIÓN ACUÍCOLA MARÍTIMA Y
AMBIENTAL LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **22 DIC. 2016**

R. EX. N° **3928**

VISTO: Lo solicitado por Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13.989, de fecha 22 de noviembre de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 296/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 296/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Caracterización del Área de Influencia de los Proyectos Modificación Planta de Tratamiento de Riles Bahía Chacabuco y Regularización Centro de Faenamiento Bahía Chacabuco, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización del Área de Influencia de los Proyectos Modificación Planta de Tratamiento de Riles Bahía Chacabuco y Regularización Centro de Faenamiento Bahía Chacabuco, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo”**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 296/2016, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Ltda., R.U.T. N° 76.056.515-3, con domicilio en Teniente Merino 1060, Puerto Aysén, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización del Área de Influencia de los Proyectos Modificación Planta de Tratamiento de Riles Bahía Chacabuco y Regularización Centro de Faenamiento Bahía Chacabuco, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar un estudio adicional de línea de base ambiental en su componente marina, en el sector "Fiordo Aysén, bahía Chacabuco", Región de Aysén, para cumplir con la evaluación ambiental requerida para el proyecto 1: Modificación Planta de Tratamiento de Riles Bahía Chacabuco y Proyecto 2: Regularización Centro de Faenamiento Bahía Chacabuco.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra ubicada en el sector Bahía Chacabuco, en el Fiordo Aysén, comuna de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades Bentónicas en el Submareal (Macro Invertebrados Bentónicos, Infauna y Epifauna	Draga Van Veen	Draga de 0,1 m ² de mordida tipo Van Veen, Tamiz de 1 mm, bolsas plásticas herméticas y formalina al 4%.

Comunidades Bentónicas en el Intermareal.	En caso de fondos duros: Cuadrante de 0.5 x 0.5 m (0.25 m ²)	En caso de fondos duros: Cuadrante de 0.5 x 0.5 m (0.25 m ²) provisto de una malla reticulada con 100 puntos intersección, pinzas/espátula para extraer la muestra
	En caso de fondos blandos: corer, o Corer	En caso de fondos blandos: corer, o Corer de 0,1 m ² , tamiz de 1 mm
Fitoplancton Marino	Red cónica	Red cónica de 30 cm de diámetro y apertura de malla de 60 µm
	Botella Niskin	Botella Niskin de 1 L. de capacidad
Zooplancton Marino	Red cónica	Red cónica de 50 cm de diámetro y apertura de malla de 300 µm

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Christian Alejandro Haeger Figueroa, R.U.T. N° 8.584.390-7, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PIM/css

